



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15.09.2022 16:59:49  
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE41916701 Fol: 1 Anex: 0  
ORIGEN:DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE HDA. / JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTES  
DESTINO:CONCEJO DE BOGOTA / DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO / DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO  
ASUNTO: Respuesta Radicado Concejo 2022EE13011 -  
Proposición 505 de 2022  
OBS:

Bogotá D.C.,



Doctor  
DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO  
Secretario General de Organismos de Control  
Concejo de Bogotá D.C.  
Calle 36 28A 41  
[secretariageneral@concejobogota.gov.co](mailto:secretariageneral@concejobogota.gov.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta Radicado Concejo 2022EE13011 - Proposición 505 de 2022

Respetado doctor Duarte:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 438 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, le informamos que, de conformidad con la misión establecida en los artículos 58<sup>1</sup> y 62<sup>2</sup> del Acuerdo 257 de 2006, esta entidad es competente para dar respuesta a las preguntas 6 y 7 del cuestionario en los siguientes términos.

#### **“6. ¿Cuáles impuestos distritales pagan los tenderos?”**

A partir de lo dispuesto en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las actividades económicas (CIIU) se entiende por “tendero” al sujeto que desarrolla la actividad económica clasificada con el código 4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.

Ahora bien, los tenderos en el Distrito Capital están sujetos al impuesto de industria y comercio, ya que éste grava “(...) *el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos*” (artículo 32 del Decreto Distrital 352 de 2002).

De igual forma, si un contribuyente del impuesto de industria y comercio realiza alguno de los dos hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros señalados en el artículo 57 del Decreto Distrital 352 de 2002, deberá liquidar y pagar adicionalmente el 15% del impuesto de industria y comercio a cargo.

<sup>1</sup> **Artículo 58. Misión del Sector Hacienda.** El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

<sup>2</sup> **Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda.** La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



De conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 42 del Decreto Distrital 352 de 2002 se concluye que la obligación tributaria de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio se origina por la realización de una actividad económica sujeta en la jurisdicción del Distrito Capital, y el impuesto a cargo se debe liquidar a partir de los ingresos netos gravables derivados del ejercicio de la citada actividad económica. Por otra parte, si el contribuyente no obtiene ingresos producto de la realización de su actividad económica, no se origina obligación tributaria alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, los tenderos pueden estar sujetos a más gravámenes siempre que desarrollen el hecho generador respectivo, por ejemplo, ser propietario de un predio o un vehículo.

**“7. Sírvase informar, el número de tiendas de barrio o tenderos que se han acogido al Régimen Simple de Tributación, adoptado mediante el acuerdo 780 de 2020.**

- **¿Cuántas jornadas de socialización de este modelo de tributación se han realizado con los tenderos de la ciudad? Favor discrimine el número de tenderos atendidos por la Secretaría de Hacienda.”**

Con corte al 31 de agosto de 2022, a partir de la información remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a la Secretaría Distrital de Hacienda, se han inscrito al Régimen Simple de Tributación en Bogotá un total de 158 sujetos cuya actividad económica principal es *“Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco”*.

Seguidamente, es preciso señalar que la política de formalización empresarial del Distrito Capital se adelanta a través de la estrategia denominada Tropa Económica.

La Tropa Económica está integrada por un grupo de funcionarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Turismo, y tiene como objeto identificar, contactar, visitar y caracterizar en terreno las unidades productivas existentes en las diferentes localidades de la ciudad con el ánimo de consolidar en una base maestra la información que identifica el estado actual tanto de las personas naturales como jurídicas en el Distrito Capital que ejercen actividades económicas y que se encuentran dentro de la informalidad, con el ánimo de darles a conocer los beneficios de la formalización. Asimismo, quienes se formalicen podrán acceder de manera directa a toda la oferta de planes y programas que tiene la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en materia de financiamiento, formación para el trabajo, apoyo al emprendimiento e innovación.

La estrategia se lleva a cabo a través del diligenciamiento de un formulario (tipo encuesta) con los siguientes temas:

- Identificación
- Características generales de la actividad económica



- Características del negocio/empresa
- Enfoque sobre la pandemia y reactivación económica.

En el período comprendido entre febrero de 2021 y agosto de 2022 la Tropa Económica ha realizado 142.291 visitas en el territorio a unidades productivas informales, de las cuales 9.277 corresponden a sujetos que adelantan la actividad económica 4711.

Finalmente, en estrategia conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en febrero de 2022 se enviaron 32.385 correos electrónicos a unidades productivas visitadas sobre las cuales existía información de contacto, invitando a estos ciudadanos a que se formalizaran a través de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE.

En estos términos, esperamos haber dado respuesta a las inquietudes planteadas en lo de nuestra competencia y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS  
Secretario Distrital de Hacienda  
[jmramirez@shd.gov.co](mailto:jmramirez@shd.gov.co)

Aprobado por:	Juan Carlos Thomas Bohórquez – Subsecretario Técnico de Hacienda Pablo Fernando Verástegui Niño – Director de Impuestos de Bogotá	
Revisado por:	Elena Lucía Ortiz Henao – Subdirectora Jurídico Tributaria Aleida Fonseca Marín – Subdirectora de Educación Tributaria y Servicio	
Proyectado por:	César Alfonso Figueroa – Asesor DIB	

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9

